

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
CUERPO

LEYES, REGLAMENTOS Y DECRETOS DE ORDEN GENERAL

Núm. 40.991.-
Año CXXXVII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día\$200.- (IVA incluido)
Atrasado\$400.- (IVA incluido)

Edición de 16 páginas
Santiago, Viernes 24 de Octubre de 2014

SUMARIO	MINISTERIO DE HACIENDA	sobre delegación de facultades en la Dirección de Servicio, en materias exentas del trámite de toma de razón.....P.6	técnica de diseño y ejecución de las instalaciones fotovoltaicas conectadas a red.....P.7	distribución de procedimiento concursales contemplados en la ley N°20.720.....P.11
Normas Generales	Decreto número 278 exento.- Declara Internacional Feria Industrial de la Región de Atacama, "Atexpo 2014".....P.6	MINISTERIO DE AGRICULTURA	Resolución número 5.537 exenta.- Aprueba procedimiento de comunicación de puesta en servicio de generadoras residenciales.....P.8	OTRAS ENTIDADES
PODER EJECUTIVO	MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO	Servicio Agrícola y Ganadero	PODER JUDICIAL	Banco Central de Chile
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA	Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño	Dirección Nacional	Llamados a concursos.....P.8	Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señalaP.12
Subsecretaría de Prevención del Delito	Decreto número 686 exento.- Deroga decreto N°438 exento, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.....P.6	MINISTERIO DE MINERÍA	Corte de Apelaciones de Concepción	Comisión Nacional de Acreditación
Resolución número 1.554 exenta.- Rechaza impugnación presentada por el Sr. Arturo Reyes Álvarez en etapa de audiencia al proceso invalidatorio e invalida resolución N° 1.794 exenta, del 21 de agosto de 2013, de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que aprueba bases y llama a concurso para proveer un cargo de Directivo Jefe de Departamento de la Subsecretaría de Prevención del Delito.....P.1	MINISTERIO DE SALUD	Decreto número 60.- Crea Comisión Asesora Ministerial denominada "Comisión Nacional del Litio".....P.7	Auto Acordado de la Corte de Apelaciones de Concepción sobre distribución de demandas en el procedimiento concursal contemplado en la ley 20.720.....P.11	Resolución número DJ 9-4 exenta.- Aprueba Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación Institucional.....P.12
	Subsecretaría de Redes Asistenciales	MINISTERIO DE ENERGÍA	Corte de Apelaciones de Rancagua	Resolución número DJ 10-4 exenta.- Aprueba Reglamento que Fija Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado.....P.14
	Servicio de Salud Nuble	Superintendencia de Electricidad y Combustibles	Auto Acordado de la Corte de Apelaciones de Rancagua sobre	
	Resolución número 1C/3.166 exenta.- Modifica resolución 1C/N° 2.417 exenta, de 2010,	Resolución número 5.536 exenta.- Aprueba instrucción		

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

RECHAZA IMPUGNACIÓN PRESENTADA POR EL SR. ARTURO REYES ÁLVAREZ EN ETAPA DE AUDIENCIA AL PROCESO INVALIDATORIO E INVALIDA RESOLUCIÓN N° 1.794 EXENTA, DEL 21 DE AGOSTO DE 2013, DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO, QUE APRUEBA BASES Y LLAMA A CONCURSO PARA PROVEER UN CARGO DE DIRECTIVO JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DEL DELITO

(Resolución)

Núm. 1.554 exenta.- Santiago, 15 de octubre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575,

Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N° 1/19.653 de 2001 y la ley N° 19.880 de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; el DFL N° 3-20.502 que fija la Planta de Personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito; el DFL N° 29/2004, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo; el decreto N° 69/2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de Concursos del Estatuto Administrativo; la resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de toma de razón; la resolución exenta N° 1.794 de 21 de agosto de 2013 que aprueba bases y llama a concurso para proveer un cargo vacante de la planta de directivos; la resolución exenta N° 1.075 del 28 de julio de 2014, que instruye dar inicio al proceso invalidatorio del citado concurso público y la resolución exenta N° 1.139 del 14 de agosto de 2014 que resuelve la solicitud de ampliación de plazo del período para presentar

descargos, todas de la Subsecretaría de Prevención del Delito;

Considerando:

1) Que, con resolución exenta N° 1.075 de 28 de julio de 2014, publicada en el Diario Oficial el 30 de julio de 2014, se instruyó dar curso al proceso invalidatorio de la resolución exenta N° 1.794 de 21 de agosto de 2013 para proveer un cargo vacante de la Planta de Directivos de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

2) Que, el mencionado proceso de invalidación se funda en la existencia de un vicio de legalidad en las bases que implicó ejercer una discriminación arbitraria entre los postulantes, al hacer de requisitos deseables de experiencia laboral, requisitos excluyentes, excediendo lo establecido en la Ley de Planta del Servicio. Dicho proceder vulneró las garantías individuales contempladas en el artículo 19, numerales 2° y 17°, de la Constitución Política, que impiden a la autoridad establecer diferencias arbitrarias, y, en cambio, aseguran la admisión a todas las funciones o empleos públicos, sin otras exigencias que las que impongan la Carta Fundamental y las leyes.

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl
Mesa Central: +56 2 24863600
Dirección: Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

Consultas Telefónicas: +56 2 24863601
Consultas E-mail: consultas@diarioficial.cl
Atención a Regiones: zonanorte@diarioficial.cl
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de
Diarios Oficiales Americanos



Artículo noveno: Tan pronto se dicte la resolución que apruebe el inicio del proceso de acreditación, se firmará un Convenio entre la CNA y la institución. Dicho documento da cuenta de las condiciones contractuales del proceso, y será enviado al representante legal de la institución para su firma, debiendo remitirse suscrito en un plazo máximo de 30 días hábiles. Asimismo, la institución deberá suscribir, a través de su representante legal, el convenio de pago de arancel y la declaración jurada simple de veracidad de los antecedentes que entregue a la CNA, según formato que ésta adjuntará al referido Convenio.

III. SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN EXTERNA.

1. De los Comités de Áreas.

Artículo décimo: La Comisión constituirá Comités de Área temáticos de acuerdo a las necesidades de los procesos de acreditación y conforme a la reglamentación respectiva. Cada Comité estará compuesto por académicos activos, profesionales o investigadores, con trayectoria demostrable en investigación, innovación y postgrado y con la experiencia necesaria para discernir respecto de los programas.

Artículo décimo primero: La conformación de cada Comité de Área debe resguardar la diversidad de origen regional e institucional y la presencia de distintas corrientes científicas, filosóficas y metodológicas. Los Comités contarán con entre 5 y 9 miembros y, para sesionar, se requerirá la mayoría de sus integrantes.

Artículo décimo segundo: Dichos Comités de Área tendrán por función principal la de colaborar con la Comisión Nacional de Acreditación en los procesos de acreditación de programas de postgrado, particularmente en:

- i. Realizar una evaluación inicial de los antecedentes presentados por cada programa.
- ii. Asesorar en el proceso de evaluación externa a través de la proposición a la Secretaría Ejecutiva de pares evaluadores pertinentes para los diferentes programas.
- iii. Solicitar información en aquellos casos en que los antecedentes presentados resulten insuficientes.
- iv. Analizar la información entregada por los programas y los antecedentes correspondientes a su proceso de evaluación externa.
- v. Informar a la Comisión, basado en el análisis realizado del Informe de Autoevaluación, Formulario de Antecedentes, Informes de pares evaluadores, Observaciones y la información adicional, respecto de cada programa de Postgrado sometido al proceso de acreditación.

Artículo décimo tercero: Para su funcionamiento, cada Comité nombrará de entre sus miembros un Coordinador. Adicionalmente, un profesional de la Secretaría Ejecutiva de la CNA actuará como Secretario Técnico.

2. De los Pares evaluadores.

Artículo décimo cuarto: En el caso de los programas de doctorado, la evaluación se realizará con la participación de dos evaluadores externos, uno de ellos del ámbito nacional y otro del ámbito internacional. En el caso de los programas de magíster, la evaluación será realizado por, a lo menos, un evaluador nacional.

Artículo décimo quinto: Tanto para los programas de doctorado como para los programas de magíster, la evaluación contemplará una visita de evaluación

externa. La Secretaría Ejecutiva de la CNA coordinará con la institución el Programa de Visita de evaluación, la que será realizada por el o los evaluadores externos nacionales acompañados un profesional de la Secretaría Ejecutiva en calidad de Ministro de Fe designado por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo décimo sexto: La propuesta de evaluadores externos será consultada con la institución, la que tendrá un plazo de 5 días hábiles para su confirmación o rechazo. En caso de no presentar observaciones respecto de la propuesta en dicho plazo, ésta se considerará aceptada. En caso de rechazo de la propuesta, la CNA efectuará una segunda proposición. Si esta segunda propuesta es también rechazada, la CNA designará, sin consulta con la institución, el o los evaluadores.

Artículo décimo séptimo: La fecha de realización de la visita de evaluación externa será fijada por la CNA, entre los 40 y los 65 días hábiles contados desde la fecha de la Resolución que da inicio al proceso de acreditación. El programa deberá estar disponible para recibir la visita del par evaluador en la fecha acordada con la Comisión.

Artículo décimo octavo: Excepcionalmente, a petición expresa y fundada de la institución, el Secretario Ejecutivo podrá fijar una nueva fecha para la visita, pero respetando el plazo establecido en el punto precedente.

Artículo décimo noveno: Como producto del proceso de evaluación externa, los programas contarán con un informe de visita elaborado por el o los evaluadores externos nacionales. Este informe será desarrollado sobre la base de los antecedentes -Informe de Autoevaluación y Formulario de Antecedentes-, aquellos obtenidos en la visita u otros que sean utilizados para corroborar, verificar o complementar la información contenida en los antecedentes del programa.

Artículo vigésimo: Los programas de doctorado contarán, adicionalmente, con un segundo informe de evaluación, de carácter documental, elaborado en forma independiente por el evaluador internacional sobre la base de los antecedentes -Informe de Autoevaluación y Formulario de Antecedentes-, u otros que sean utilizados para corroborar, verificar o complementar la información contenida en los antecedentes del programa.

Artículo vigésimo primero: Dentro de los 30 días hábiles siguientes al término de la visita, los informes mencionados en los dos artículos anteriores, serán remitidos a la Institución, la que contará con un plazo de 10 días hábiles para responder aquellos aspectos que considere pertinentes, a través de un documento que constituirá las Observaciones del programa.

IV. SOBRE PRESENTACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN □ JUIICIO DE ACREDITACIÓN.

Artículo vigésimo segundo: El Informe de Autoevaluación, Formulario de Antecedentes, el o los

Informes de Evaluación Externa, las Observaciones del programa y otros antecedentes que sean utilizados para corroborar, verificar o complementar la información contenida en los antecedentes del programa, ingresarán al Comité de Área correspondiente. Sobre la base de la totalidad de los antecedentes, dicho comité analizará e informará el caso ante la CNA.

Artículo vigésimo tercero: Una vez presentado el programa y ponderados todos los antecedentes disponibles, la CNA emitirá el juicio de acreditación correspondiente.

Artículo vigésimo cuarto: Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la adopción de la decisión, la institución será notificada de la resolución administrativa que contiene los fundamentos del juicio adoptado. Dicha notificación se efectuará por carta certificada o personalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46° de la ley N° 19.880. Las decisiones de acreditación que adopte la Comisión son públicas y se encuentran informadas en el sitio □eb institucional.

Artículo vigésimo quinto: El programa podrá interponer un recurso de reposición respecto de la decisión de acreditación, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución que contenga dicha decisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59° de la ley N° 19.880 y en la Circular N° 21 de la CNA, que regula la tramitación de dicho recurso. La Comisión dispondrá de un plazo de 30 días hábiles para pronunciarse sobre la reposición.

Artículo vigésimo sexto: Las reposiciones deberán venir suscritas por la misma persona que firmó el Convenio con la CNA y expresar de manera precisa los aspectos impugnados y fundamentar claramente sus objeciones en base a antecedentes que el pleno de la Comisión no haya tenido a la vista al momento de resolver. En todo caso, dichos antecedentes deberán ser de fecha anterior o coetánea al proceso de acreditación, considerando como límite la visita de evaluación externa. La Secretaría Ejecutiva deberá informar a la Comisión sobre las solicitudes que no cumplan con estas condiciones.

Artículo vigésimo séptimo: Sólo en caso de ser rechazada la acreditación, los programas podrán apelar ante el Consejo Nacional de Educación dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la fecha en que se notifica la Resolución que se impugna, en conformidad a lo establecido en el artículo 46° de la ley N° 20.129.

Artículo 2 □ DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Se deja sin efecto la resolución exenta DJ N° 008-4, de 26 de abril de 2013, que Fijó el Texto Refundido de la resolución exenta DJ N° 02-4/2012, que Aprobó el Procedimiento para la Acreditación de programas de postgrado.

Anótese y publíquese.- Paula Beale Sepúlveda, Secretaria Ejecutiva.